

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00082-00
DEMANDANTE: SERVILLANTAS VILLAVICENCIO LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisado el presente proceso, se observa que se programó el día 22 de septiembre de 2020 a las 09:00 a.m., como fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, no obstante, se solicitó el aplazamiento de la misma, con fundamento en que no se tiene conocimiento integral del proceso ante la imposibilidad de acceder a la lectura física del expediente por las condiciones de salubridad.

Frente a lo anterior, se recuerda que mediante proveído del 19 de agosto de 2020 se puso a disposición de las partes el expediente digitalizado, indicándoseles que podía ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

No obstante, se hace necesario reprogramar la referida etapa procesal, por lo que se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en mención, el día **diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 9:00 a.m.**

Se insta a las partes a que presten toda su colaboración para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio, con el propósito de que se cuente con el mismo en la próxima sesión de audiencia.

Se informa igualmente, que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse únicamente a la dirección electrónica: sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato pdf, debiendo los sujetos procesales dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se observa que a través de memorial enviado por correo electrónico el 06 de septiembre de 2020, la abogada **LEIDY ANDREA ABELLO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.121.291 y T.P. No. 211.855 del C. S. de la J., presentó renuncia a la sustitución a ella conferida para representar los intereses de la parte demandante; renuncia que se acepta, por cumplir con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP.

Sin embargo, el 09 de septiembre de 2020, allegó escrito por medio del cual sustituía el poder a ella otorgado a la abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, por lo que si bien pudiera entenderse que a la fecha de realización de dicho acto aún se encontraba facultada para sustituir el poder a ella sustituido, dado que no le estaba prohibido expresamente en los términos del inciso sexto del artículo 75 del CGP, lo cierto es que con la materialización de su renuncia, comunicada oportunamente al mandante, terminó tanto el mandato que le fue conferido, como la posibilidad de la sustitución efectuada a la nueva abogada, ya que, con la actuación antecedente, la facultad de estructurar una nueva representación volvió al demandante, no pudiéndose avalar la posibilidad de que éste sea sorprendido con la existencia de una nueva apoderada, sin su formal expresión de voluntad. Por lo tanto, el Despacho se abstiene de reconocerle personería a la nueva togada en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d932ce03bed410de3cfe1f3141244ae6b38657c425e4584642b7869b8195be6

Documento firmado electrónicamente en 16-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>